

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el anterior escrito y su respectivo asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 9 de noviembre de 2022. La Secretaria,

  
Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

## REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



### JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Daniel Federico Uribe vs. Colpensiones y otros. Rad. 2019-00739-00.

#### INTERLOCUTORIO No. 3289

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Mediante escrito del 7 de octubre de 2022 la parte actora presentó recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto 2818 del 30 de septiembre de 2022 que tuvo por no contestada la demanda por la FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA.

Refiere la recurrente que el 6 de junio de 2022, mediante correo electrónico, el despacho notificó a la FUNDACION HOSPITAL DE SAN JOSE DE BUGA su integración en la litis, que el término para contestar la acción vencía el 23 de junio de 2022, fecha en la cual la entidad radicó escrito descorriendo el traslado mediante correo remitido a las 10:15 a.m. y aporta el pantallazo con la respectiva constancia.

Para resolver lo pertinente, el Juzgado realiza nueva revisión del correo institucional, encontrando que efectivamente la integrada en litis, quien fue notificada por correo electrónico el 13/06/2022, radicó escrito de contestación en la fecha indicada, esto es, el 23/06/2022, es decir, dentro del término de traslado, memorial que se omitió cargar al expediente digital, advirtiéndose además que el mismo cumple las exigencias del artículo 31 del CPTSS.

Así las cosas, considerando que el escrito fue radicado dentro del término de ley y reúne los requisitos establecidos por la normatividad, se revocará el auto 2818 del 30 de septiembre de 2022, que tuvo por no contestado el libelo, se dispondrá su admisión y atendiendo a que se encuentra debidamente trabada la litis, se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 ibidem y de ser posible continuar con la de trámite y fallo; audiencia que se efectuará virtualmente a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado en la Ley 2213/2022.

Conforme lo anterior se

#### DISPONE:

- 1.-Reponer para revocar el auto 2818 del 30 de septiembre de 2022.
- 2.-Téngase por contestada la demanda por la FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA.
- 3.-Señalase el día **28 de noviembre de 2022 a la 1:00 PM**, para efectuar la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio con la nueva demandada, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y

JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente vía MICROSOFT TEAM o LIFESIZE, plataformas puestas a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.

2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.

3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvención.

4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.

5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

4.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

5.-Reconócese personería a la abogada Sharon Camila Castro Rudaz, identificada con la CC. 11115086642 y con TP 343912 del CSJ para que actúe en el proceso como apoderada de la FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA.

## NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Angela Maria Victoria Muñoz**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 005**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **654d33fe12140062c3a8dbe75cd5952d4e8565fcfd3d079f38074fdfceb0a22b**

Documento generado en 09/11/2022 09:58:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**